CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CPS 015-2026

CONTRATANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P.
Nit. 900.195.262-4

CONTRATISTA: LAURA BETANCUR VELASQUEZ
C.C. 1.193.533.903

DIRECCIÓN: Carrera 54 # 45-A 13 APTO 301
Amagá, Antioquia
Celular: 310 7343054
E-mail: lauravélasquezbetancur11@gmail.com

OBJETO: *"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS Y DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) Y DEMÁS CAMPAÑAS PEDAGOGICAS IMPLEMENTADAS POR LA EMPRESAS, PARA LA VIGENCIA 2026".*

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000).

DURACIÓN: EL PLAZO O TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO DESDE EL DOS (2) DE FEBRERO HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **JOHN JAIRO RIVERA AGUDELO** mayor de edad domiciliado en el municipio de Amagá, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 98.479.445 de Amagá – Antioquia, quien actúa como Gerente General y Representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P. (EPAMA S.A. E.S.P.)** con NIT 900.195.262-4; en ejercicio de las facultades conferidas en los Estatutos de la Empresa, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de un lado; y de la otra parte, la señora **LAURA BETANCUR VELASQUEZ ,** identificada con cédula de ciudadanía 1.193.533.903, quien obra en su propio nombre y representación y para sus efectos se denominará el **CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios,

el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** "*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS Y DE SENSIBILIZACION AMBIENTAL, CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) Y DEMÁS CAMPAÑAS PEDAGOGICAS IMPLEMENTADAS POR LA EMPRESAS, PARA LA VIGENCIA 2026*" cuyas funciones se describen a continuación: **1.** Coordinar y realizar diferentes actividades pedagógicas y de sensibilización ambiental correspondientes a la ejecución, evaluación y control permanente del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), Programa de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y demás campañas pedagógicas implementadas por la empresa. **2.** Preparar los informes pertinentes sobre las actividades realizadas inherentes a la ejecución, evaluación y control del PUEAA, PSMV, entre otros. **3.** Programar y realizar periódicamente las diferentes capacitaciones en el uso y ahorro eficiente del agua y adecuado manejo de vertimientos líquidos a los diferentes actores y sectores de la comunidad. **4.** Solicitar oportunamente la disponibilidad de materiales e insumos para las respectivas capacitaciones. **5.** Preparar los archivos requeridos para el adecuado reporte de información a los organismos de vigilancia y control, relacionados con el uso eficiente y ahorro del agua, manejo adecuado de vertimientos líquidos, entre otros. **6.** Generar encuestas de satisfacción del cliente de los servicios brindados por la empresa. **7.** Elaborar las actas de las reuniones que se desarrollan en los procesos de capacitación y pasarlas oportunamente a la Dirección Operativa de Acueducto y Alcantarillado para su información y fines pertinentes. **8.** Coordinar y realizar seguimiento de actividades con la Dirección Operativa de Acueducto y Alcantarillado, haciendo presencia en la Empresa, mínimo, dos veces por semana. **9.** Brindar asistencia y apoyo logístico, de requerirse, en diversas actividades realizadas por área administrativa de la Empresa y/o realizadas con otras instituciones, y que sean inherentes al objeto contractual. **10.** Hacer parte del equipo delegado por la Empresa para realizar identificación de potenciales suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado mediante visitas domiciliarias coordinadas por la Empresa y otras entidades, documentando los registros requeridos. **11.** Realizar acompañamiento en la toma de muestras de agua potable para análisis de laboratorio. **12.** Presentar informe de actividades periódico que sustente el pago a realizar. **13.** Las demás que le sean asignada, acorde con el objeto contractual. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con todos los servicios requeridos en el contrato, de acuerdo con las obligaciones y especificidades contenidas en el estudio previo del contrato, en la Invitación para contratación realizada por el CONTRATANTE y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral de este Contrato. **2.** Garantizar la prestación de los servicios descritos en el objeto contractual en la oportunidad debida y con la calidad requerida. **3.** Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Cancelar oportunamente sus obligaciones contractuales en los plazos pactados. **2.** facilitar la información y datos necesarios para el normal desarrollo del

Empresas Públicas de Amagá S.A.E.S.P

objeto del contrato. **3.** Efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del contrato a través del Supervisor del contrato. **4.** Designar el Supervisor para el control y vigilancia en la ejecución del contrato. **CUARTA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO**: El plazo o término de ejecución del contrato será contado desde el dos (2) de febrero hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, por el correcto cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000).** El pago se hará una vez se vaya cumpliendo el objeto del contrato, mediante actas parciales, en diez (10) cuotas iguales pagaderas, cada una, al finalizar el mes calendario, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado y de acuerdo con el flujo de caja de las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P. No hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social puesto que no hay relación laboral sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil o comercial. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato será ejercida por el Director Operativo de Acueducto y Alcantarillado, adscrito a las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P, a quien le corresponderá velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El Supervisor ejercerá entre otras, las siguientes actividades: 1) Vigilar el cumplimiento del contrato, 2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor del contrato. 4) Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. **SEPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de las sumas de dinero a que el CONTRATANTE, queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado *Servicios prestados a las Empresas y servicios de producción*, del presupuesto general de las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P. de la vigencia 2026, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0015 del 08 de enero de 2026 y Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal 0016 del 21 de enero de 2026. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL. EL CONTRATISTA** se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el CONTRATANTE, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **NOVENA. GARANTIAS:** El CONTRATANTE procedió a analizar los riesgos previsibles para este tipo de contratos y concluyó que el Contratista no debe constituir una Póliza o Garantía Única, dado que se requiere el visto bueno del supervisor designado y la valoración de la Alta Dirección de la empresa en cuanto la prestación de los servicios, objeto del contrato. **DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN**

E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilateral contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Está prohibido al CONTRATISTA ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 5% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la supervisión del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10 %) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que EL CONTRATANTE llegase a sufrir, suma que EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE liquidar, retener, y descontar de los pagos debidos. **PARÁGRAFO**: El CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007 previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En caso contrario se liquidará unilateralmente conforme los plazos establecidos en la ley 1150 de 2008. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEPTIMA. VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD**

SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma el artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **DECIMA NOVENA. COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA el pago de todos los gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) Estudio previo b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. c) La oferta económica y sus anexos. d) Todos los demás documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta. f) Acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Se señala como domicilio contractual el municipio de Amagá-Antioquia. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Es obligación del CONTRATISTA mantener al CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES.** - Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: **A) EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P. - CONTRATANTE:** Calle 50 No. 51 - 47 Amagá, Antioquia. **B) CONTRATISTA:** Carrera 54 # 45-A 13 APTO 301, Amagá, Antioquia. Celular: 310 7343054. E-mail: lauravelasquezbetancur11@gmail.com

Para constancia se firma en el Municipio de Amagá, Antioquia, al día veintiuno (21) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

JOHN JAIRO RIVERA AGUDELO
Representante Legal
Empresas Públicas de Amagá S.A E.S.P.
Contratante

LAURA BETANCUR VELASQUEZ
Contratista

Revisó: Manuela Tobón Gómez – Abogada Contratista